

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD**

**RESOLUCIÓN N°574  
De 19 de junio de 2020.**

**Que permite la operación y movilización de actividades relacionadas  
con el ejercicio de la abogacía**

**LA MINISTRA DE SALUD**  
en uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que el pasado 11 de marzo, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró la enfermedad coronavirus (COVID-19) como pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados producto de este virus.

Que ante esta declaratoria, el Gobierno Nacional mediante el Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020 y sus posteriores modificaciones, ordenó Toque de Queda en todo el territorio nacional para reducir, mitigar y controlar la propagación de la pandemia.

Que en ese momento, el Órgano Judicial y el Ministerio Público, siendo cónsonos con las consecuencias de la pandemia, ordenaron la suspensión de los términos y redujeron sus actividades, manteniendo un mínimo de operaciones judiciales.

Que para la implementación de la nueva normalidad se instalaron mesas interinstitucionales de trabajo, integradas por representantes del sector salud, económico y laboral, con el propósito de definir las diversas acciones y estrategias que se deben establecer a nivel nacional.

Que en atención a las medidas tomadas por la autoridad sanitaria hacia la nueva normalidad, el Órgano Judicial comunicó la reactivación de los términos judiciales a partir del 22 de junio de 2020, lo cual está vinculado con las actividades relacionadas al ejercicio de la abogacía. De igual forma, el Órgano Ejecutivo mediante el Decreto No. 693 de 8 de junio de 2020, dispuso levantar la suspensión de los términos en materia de procedimientos administrativos, a partir del 22 de junio de 2020.

Que los sectores instalados en las mesas interinstitucionales, tomando en consideración los aportes expresados por diversos sectores de la sociedad y para la efectividad de la medida adoptada por el Órgano Ejecutivo y Judicial, acordaron permitir la operación y movilización de actividades relacionadas con el ejercicio de la abogacía.

Que en estos momentos, la autoridad sanitaria requiere de una sociedad comprometida con el respeto a las disposiciones emitidas y consciente de las medidas sanitarias que deben cumplirse para mitigar la propagación de la pandemia COVID-19.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Permitir la operación y movilización de las actividades relacionadas con el ejercicio de la abogacía en todo el territorio nacional, bajo los siguientes parámetros:

1. Las oficinas de abogados solamente podrán operar de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
2. Estas no podrán exceder la capacidad máxima de treinta por ciento del total de trabajadores.
3. Deben cumplir con los lineamientos para el retorno a la normalidad de las empresas post-COVID-19 en Panamá, y proveer a los trabajadores los implementos de bioseguridad, tales como gel alcoholado, mascarillas, guantes, entre otros indispensables según los protocolos emitidos por la autoridad sanitaria.
4. Para la movilización del personal de las oficinas de abogados, será necesario la emisión del correspondiente salvoconducto por parte del empleador, conforme su horario de labores.

*Rain*

**Artículo 2.** La operación de las oficinas de abogados descritas en el artículo anterior, podrá ser modificada según las circunstancias y decisiones vinculadas al control y mitigación de la pandemia y la declaratoria de emergencia nacional.

**Artículo 3.** Se permite la movilidad de todas aquellas personas que deban comparecer a audiencias, citaciones, conciliaciones, mediaciones o diligencias que se realicen ante autoridad competente. Para esto, se deberá portar la citación, boleta o nota emitida por dicha autoridad.

**Artículo 4.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución será sancionado por la autoridad sanitaria, conforme los términos dispuestos en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley No. 40 de 16 de noviembre de 2006; sin perjuicio de las sanciones que correspondan en la esfera judicial.

**Artículo 5.** Esta Resolución entrará a regir a partir del lunes 22 de junio del 2020.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 66 de 1947, modificada por la Ley No. 40 de 16 de noviembre de 2006; Decreto Ejecutivo No. 490 de 19 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 693 de 8 de junio de 2020; y Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LUIS FRANCISCO SUCRE**  
Viceministro

  
**ROSARIO E. TURNER M.**  
Ministra

